

Anexos

(Anexo 1) Instituciones Gubernamentales a Formular Entrevista

N	Dependencia	Objetivo	Oficina Encargada	Motivo por el cual se Escogió
1	Ministerio de Desarrollo Social (MIDES). Avenida Ricardo J. Alfaro, Edison Plaza, 4to. Piso, (507)279-0701	Impulsar el desarrollo humano y procurar la integración social a través de la participación y la promoción de la equidad.	Dirección de Discapacidad	Es la Institución que debe velar por trazar programas de integración social e igualdad de oportunidades
2	Ministerio de Educación (ME), Los Ríos Corregimiento de Ancón, (507) 315-7300	Cambiar el modelo educativo actual por un modelo de calidad, moderno, participativo, eficiente y más equitativo.	Dirección e Educación Especial	Debe velar por la integración de los estudiantes con necesidades educativas especiales
3	Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), Ave. Ricardo J. Alfaro, Plaza Edison, 5to. Piso (507) 360-1100	Ente rector, formulador y ejecutor de políticas de desarrollo laboral, dirigidas al mejoramiento de la calidad de vida de la población panameña.	Dirección General de Empleo	Debe garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad.
4	Ministerio de Gobierno y Justicia, Avenida Central, entre calles 2a. y 3a., San Felipe (507) 212-2000	Le corresponde lo relativo al régimen político y administrativo interno del país, garantizar la paz y la seguridad ciudadana	Oficina de Equiparación de Oportunidades	Debe garantizar la paz y la seguridad ciudadana, a su vez que operativamente se cumplan las leyes
5	Ministerio de Obras Públicas, dirección general Ciudad de Panamá (Curundú)	Debe garantizar que se cumplan con las medidas pertinentes a accesibilidad universal que beneficie a las personas con discapacidad	Oficina de Equiparación de Oportunidades	Debe promover y ejecutar políticas de género y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad dentro de la institución, así como de lograr cambios de actitudes en los funcionarios (as) en cuanto a la temática.
6	Ministerio de Salud (MINSAL), Avenida Ancón, Balboa (507) 212-9100	Garantizar servicio de salud integral y proveer en forma óptima salud física, mental, social y ambiental, mediante la investigación, promoción, prevención, provisión y rehabilitación sostenible con los mejores recursos de materiales, humanos y financieros.	Oficina de Equiparación de Oportunidades	Deben garantizar la asistencia medico-sanitaria a la población con discapacidad
7	Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, Avenida Nicanor de Obarrio (Calle 50) Edificio Don Camilo, Planta baja (507) 214-9835	Velar por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, los convenios internacionales de Derechos Humanos	Recursos Humanos	Debe garantizar que se respeten los derechos de las personas con discapacidad

8	Instituto Panameño de habilitación integral (IPHE)	Lograr la funcionalidad comunicativa, motora y psico social de los niños, niñas y jóvenes con discapacidad, en su inclusión familiar, educativa y social como complemento del proceso de habilitación con recurso humano de las diferentes disciplinas técnicas mediante trabajos colaborativos y de apoyo.	Dirección General	Institución rectora de la educación rehabilitación y habilitación de los niños y niñas con discapacidad
9	Secretaria Nacional de Discapacidad (SENADIS)	Debe darse en el marco del ordenamiento legal vigente y de los programas de gobierno, con el recurso humano, de materiales y financieros que le están asignados,	Secretaria sobre discapacidad	Propone programas y proyectos que benefician la inclusión social de las personas con discapacidad, especialmente niños y niñas
10	Procuraduría de la Administración, Calle 34, Ave. Cuba, La Exposición Antiguo Palacio de Artes (507) 225-3350	Misión al frente del Ministerio Público, como responsable y rectora de la institución, buscará promover un proceso de sensibilización y capacitación en derechos humanos y el fortalecimiento de un verdadero Estado de Derecho.	Dirección de Trabajo Social	Debe velar por que se respeten los derechos de las personas y de las que presente discapacidad

Instituciones No Gubernamentales a Formular Cuestionario

N	Organización	Objetivo	Oficina Encargada	Motivo por el cual se Escogió
1	Asociación de Estudiantes y Egresados Ciegos de la Universidad de Panamá (AEECUP) 1984, (507) 267-0993	Aglutina a jóvenes y adultos de ambos sexos que acuden a la universidad con el objeto de cursar una carrera, que les permita incorporarse al mundo laboral.	Dirección General	Es la única organización existente en las universidades del país que cuenta con una estructura de apoyo y asistencia.
2	Asociación Panameña de Industrias de Buena Voluntad (APIVB) 1970 (507) 228-5234	Esta organización realiza programas de rehabilitación, especial en materia de formación laboral	Dirección General	Da formación laboral, además de que todos sus trabajadores, en la actualidad, son personas que poseen algún grado de discapacidad.
3	Federación de padres y amigos de personas con discapacidad en Panamá (FENAPAPEDI), (507) 2277-5909	Agrupa a las asociaciones de padres y madres de personas con discapacidad a nivel nacional para buscar la realización plena de sus hijos de acuerdo a sus potencialidades, entre otras	Dirección General	La mayoría de las organizaciones de padres y personas con discapacidad están aglutinadas en ella.
4	Club de Leones de Panamá (507) 225-0721	El objetivo principal es realizar acciones benéficas dirigidas a la consecución de fondos o implementos para ayudar a las personas con discapacidad y a sus familias y amigos a resolver sus necesidades, a la vez que promueve la integración social	Presidente	Es una organización fundamental en el ramo de “apoyo” a las personas con discapacidad
5	Unión Nacional de ciegos de Panamá (UNCP) Las Cumbres, Las Lajas calle I Cervera Panamá (507) 2680526	Velar por el bienestar social de las personas con discapacidad visual	Presidente	Es una organización fundamental en el ramo de “apoyo” a las personas con discapacidad visual

(Anexo 2) Matriz de Análisis de la Legislación Panameña en Materia de Discapacidad

Descripción Básica de la Ley:

Fecha:

Número:

Propósito Básico:

Relación Exclusión Social-Discapacidad	Medidas Propuestas	Resultados Obtenidos
Pobreza		
Empleo		
Educación		
Acceso a Bienes y Servicios		
Subsidios por Discapacidad		

(Anexo 3) Guía de la Entrevista

**Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Programa Centroamericano de Ciencias Sociales
FLACSO sede Costa Rica**

La presente entrevista forma parte de un trabajo académico de investigación, sobre *Exclusión social y Discapacidad en Panamá*, el cual se realiza como trabajo final, de la Maestría en Ciencias Sociales de FLACSO, Sede Costa Rica. El mismo esta destinado a conocer, planes, programas, proyectos y estrategias de Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, relacionados con procesos de integración de las personas con discapacidad, en Panamá. La información aquí recopilada será utilizada, para índole meramente académica.

ASPECTOS GENERALESNombre del Ministerio, Unidad, Institución, Organización, Fundación _____

Siglas _____

Nombre de la Persona Entrevistada _____

Fecha en que se realizó la entrevista _____

Cargo que representa en su Institución, Organización, Centro o Fundación _____

Departamento/Sección/Programa/Área dirigida a atender la discapacidad _____
_____**DIRECCIÓN:**

Calle/Avenida _____

Edificio _____ Piso No _____

Corregimiento _____ Barrio _____

Ciudad _____ Provincia _____

Teléfonos _____ Fax _____

Correo Electrónico _____

OBJETIVOS

¿Cuáles son los objetivos fundamentales de su Institución, Organización, Centro o Fundación?

Matriz de Análisis de las Instituciones Panameñas en Materia de Discapacidad

Como Enfrentan y Afrontan el Binomio Exclusión Social-Discapacidad	Programa	Objetivo	Medidas Propuestas	Resultados Obtenidos
(Actividades principales de atención) Pobreza				
Empleo				

Educación				
Acceso a Bienes y Servicios				
Subsidio a la Discapacidad				

Existen otros tipos de programas sociales destinados a brindar asistencia a las personas con discapacidad, que, no estén enmarcadas en las anteriormente mencionadas (explique)

Tipos de acciones que realiza o realizan en su unidad, Institución, Organización, Asociación, Centro, Fundación.

<input type="checkbox"/>	Consultaría	<input type="checkbox"/>	Publicaciones	<input type="checkbox"/>	Rehabilitación
<input type="checkbox"/>	Atención	<input type="checkbox"/>	Capacitación	<input type="checkbox"/>	Prevención
<input type="checkbox"/>	Atención Técnica	<input type="checkbox"/>	Préstamo y Crédito	<input type="checkbox"/>	Otra (explique)

Qué tipo y cantidad de población con discapacidad cubren estos programas.

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

(Anexo 4)

Matriz de Análisis de la Ley Número: 53 del 30 de Noviembre de 1951, **Gaceta Oficial:** 11663**Descripción Básica de la Ley:** Por la cual se crea el Instituto Panameño de Habilitación Especial.**Propósito Básico:** Crear un centro autónomo de enseñanza y adiestramiento especial el “Instituto Panameño de Habilitación Especial” dedicado primordialmente a la educación, enseñanza y habilitación de jóvenes ciegos, sordo mudos y deficientes mentales de ambos sexos.

<i>Relación Exclusión Social-Discapacidad</i>	<i>Medidas Propuestas</i>	<i>Resultados Obtenidos</i>
Pobreza		
Empleo	Artículo 20: El gobierno nacional y las empresas que cuenten con más de 100 empleados tendrán la obligación de dar trabajo adecuado a sus facultades y justamente remunerado por lo menos en 1% de los empleados que tengan, a los egresados del Instituto Panameño de Habilitación Especial. La junta directiva del instituto velará por que se le de cumplimiento a esta obligación y atenderá los reclamos que ante ella se formulen por su contravención.	
Educación	Artículo 2: El Instituto Panameño de Habilitación Especial estará compuesto por tres departamentos, la Escuela de Sordomudos, la Escuela de ciegos y la Escuela de enseñanza especial, al frente de cada una de las cuales habrá un medico director, especializado en la materia.	
Acceso a Bienes y Servicios	Artículo 18: El Instituto Panameño de Habilitación Especial propenderá a la creación y desarrollo de comités de prevención de la ceguera y abrirá campañas en este sentido, por toda la republica; y a la construcción y acondicionamiento de viviendas para ciegos y sordomudos; al establecimiento de casas de trabajo especiales para esta clase de impedidos; al fomento de bibliotecas para ciegos y en general, a desarrollar todo servicio que tenga por objeto, ofrecer apoyo y protección a los impedidos físicos, afín de evitar hasta donde sea posible, la mendicidad de los mismos, lograr el máximo desarrollo de su personalidad, dentro de sus limitaciones y posibilidades.	
Subsidios por Discapacidad	Artículo 14: El Instituto podrá crear a su debido tiempo y según las necesidades un internado para cada escuela, los cupos se concederán a niños cuyos padres, por razón económicas, de distancia, invalidez, física o mental, o de otra índole no posean medios ni facilidades para enviar diariamente a sus niños al instituto. Se otorgaran becas a niños necesitados cuyos padres no puedan pagar la pensión del internado; dichas becas se otorgaran mediante concursos públicos a base de necesidad comprobada. También recibirá alumnos externos, cuya enseñanza será gratuita y alumnos internos y semi internos.	

Matriz de Análisis de la Ley Número: 1 del 28 de enero de 1992 **Gaceta Oficial:** 14345

Descripción Básica de la Ley: Por la cual se protege a las personas discapacitadas auditivas, se modifican los artículos 19 y 20 de la ley n° 53 de 30 de noviembre de 1951 y se adoptan otras medidas .

Propósito Básico: Apoyar la inclusión social (educativa y laboral) del discapacitado auditivo.

<i>Relación Exclusión Social-Discapacidad</i>	<i>Medidas Propuestas</i>	<i>Resultados Obtenidos</i>
Pobreza		
Empleo	<p>Artículo 9: La persona con discapacidad tiene derecho a la seguridad económica y social, a un nivel de vida decente, a un empleo remunerado en cualquiera ocupación útil y formar parte de los sindicatos y organizaciones de los trabajadores en igualdad de condiciones, remuneración y oportunidad.</p> <p>Artículo 11: El artículo 20 de la ley 53 del 30m de noviembre de 1951 quedara así: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y el patronato del Instituto Panameño de Rehabilitación especial (IPHE), previa consulta con las instituciones estatales y empresas privadas estudiara anualmente el porcentaje de personas rehabilitadas o habilitadas a las que dará trabajo justamente remunerado de acuerdo con sus facultades. Tal porcentaje no podrá ser menor de dos (2) trabajadores discapacitados por cada cien (100) empleados estatales y/o de empresa privada, y podrán asignarse porcentajes especiales no menores del dos por ciento (2%) para determinadas empresas o industrias. El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y el patronato del Instituto Panameño de Rehabilitación especial (IPHE), velarán para que se de cumplimiento a esta obligación, y atenderá los reclamos que ante ellos por su contravención..</p> <p>Artículo 12: El departamento de colocación selectiva, de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Patronato del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, promoverán la incorporación del discapacitado rehabilitado, a la fuerza de trabajo, por medio de un registro clasificado y el servicio de colocación en el mercado de empleo. También esta Dirección Nacional de Empleo, llevara un registro de las personas discapacitadas, que hayan sido escogidas para ser contratadas a través de su servicio de colocación.</p> <p>Artículo 13: Podrán registrarse en el servicio de colocación de discapacitados de la Dirección Nacional de Empleo y del patronato del Instituto de Rehabilitación Especial (IPHE) todos los ciudadanos discapacitados mayores de dieciocho (18) años; quienes deberán presentar para su registro, certificación de su habilitación, expedidas por autoridades médicas, educativas, de formación vocacional o profesional, así también como de su hoja de vida.</p>	
Educación	<p>Artículo 2: En el desarrollo de los planes y programas de estudio en el subsistema regular del primer, segundo y tercer nivel educativo para el discapacitado auditivo, el docente especializado utilizará técnicas como el lenguaje de señas panameñas y/o lenguaje oral y otras metodologías universalmente aceptadas. <u>Parágrafo: se reconoce la lengua de señas como la lengua natural del discapacitado auditivo profundo.</u></p> <p>Artículo 4: Se entregará certificado o diploma, reconocido por el Ministerio de Educación, al estudiante discapacitado auditivo que culmine satisfactoriamente los planes y programas de estudio del primer, segundo y tercer nivel educativo.</p> <p>Artículo 6: El instituto Panameño de rehabilitación especial (IPHE) coordinará con las universidades oficiales y particulares y con instituciones de enseñanza superior la organización de programas que permitan el ingreso, continuidad y culminación de los estudios superiores del estudiante discapacitado.</p>	

Continuación...**Matriz de Análisis de la Ley Número: 1 del 28 de enero de 1992**

Acceso a Bienes y Servicios	Artículo 7: Los medios de comunicación televisivos facilitaran los mecanismos para que la información que brinden sea comprendida por la persona discapacitada auditiva.	
	Artículo 8: El Instituto Nacional de Comunicaciones (INTEL), brindará al discapacitado auditivo accesibilidad de comunicación, a través de centrales telefónicas, para que se puedan comunicar con aquellos que posean teléfonos de comunicación especial para el discapacitado auditivo. (TDD).	
	Artículo 15: El Instituto Nacional de Cultura (INAC) brindará, orientación y toda la cooperación que le solicitare, y que le sea posible dar para el desarrollo de las actitudes creativas, artísticas e intelectuales de las personas con discapacidad.	
	Artículo 16: El Instituto Nacional de Deportes (INDE), promoverá actividades deportivas y recreativas, entre la población discapacitada, y facilitará las instalaciones deportivas adecuada y la organización apropiada para tales actividades.	
Subsidios por Discapacidad		

Matriz de Análisis de la Ley Número: 18 del 11 de noviembre de 1993, **Gaceta Oficial:** 22413

Descripción Básica de la Ley: Por la cual se aprueba el convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas invalidas (convenio n° 159) adoptado por la conferencia general de la organización internacional del trabajo, el 20 de junio de 1983.

Propósito Básico: Permitir la adopción de medidas eficaces a nivel nacional e internacional para el logro de las metas de “plena participación” de las personas inválidas en la vida social y el desarrollo así como “la igualdad”.

<i>Relación Exclusión Social- Discapacidad</i>	<i>Medidas Propuestas</i>	<i>Resultados Obtenidos</i>
Pobreza		
Empleo	<p>Artículo 3: Las políticas nacionales estará destinada a asegurar que existan medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance de todas las categorías de personas invalidas y a promover oportunidades de empleo para las personas invalidas en el mercado regular de empleo.</p> <p>Artículo 4: Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre los trabajadores inválidos y los trabajadores en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades entre las trabajadoras inválidas y los trabajadores inválidos. Las medidas positivas especiales a encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto estos últimos.</p> <p>Artículo 7: Las autoridades competentes deberán adoptar medidas para proporcionar y evaluar los servicios de orientación y formación profesionales, colocación, empleo y otros afines a fin de que las personas invalidas puedan lograr y conservar un empleo y progresar en el mismo; Siempre que sea posible y adecuado, se utilizaran los servicios existentes para los trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias.</p> <p>Artículo 8: Se adoptaran medidas para promover el establecimiento y desarrollo de servicios de readaptación profesional y empleo para personas inválidas en las zonas rurales y en comunidades apartadas.</p> <p>Artículo 9: Todo miembro debe esforzarse en asegurar la formación y la disponibilidad de asesores en materia de readaptación y de otro personal cualificado, que se ocupe de la orientación profesional, la formación profesional, la colocación y el empleo de las personas inválidas.</p>	
Educación		
Acceso a Bienes y Servicios		
Subsidios por Discapacidad		

Matriz de Análisis de la Ley Número: 42 del 27 de agosto de 1999, **Gaceta Oficial:** 23876

Descripción Básica de la Ley: Por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.

Propósito Básico: Crear las condiciones que permitan, a las personas con discapacidad, el acceso y la plena integración a la sociedad.

<i>Relación Exclusión Social-Discapacidad</i>	<i>Medidas Propuestas</i>	<i>Resultados Obtenidos</i>
Pobreza	Artículo 13: Cuando la familia carezca de recursos para atender las necesidades y derechos de algún miembro que presente discapacidad, corresponde al Estado, mediante organismos pertinentes, proporcionar subsidios a quienes, que por naturaleza de la discapacidad, estén inhabilitados para ejercer tareas de carácter remunerativo. Dicho subsidio se hará efectivo siempre que las entidades competentes del Estado comprueben las condiciones antes descritas.	El Despacho de la primera dama, entregó en septiembre de 2006, 77 apoyos económicos por un monto superior a \$37,613 a 133 personas con discapacidad consideradas pobres y pobres extremos, en la provincia de los santos (Fuente: Granito de Arena, suplemento del despacho de la primera dama septiembre-diciembre 2006)
Empleo	<p>Artículo 41: Las personas con discapacidad, tienen derecho a optar por un empleo productivo y remunerado, en igualdad de condiciones. La política y programas de contratación y ascenso, condiciones de empleo, tasas de remuneración, ambiente laboral y de reinserción de los trabajadores lesionados en accidentes laborales deben ser equitativos. En los casos en que las personas con discapacidad apliquen para un puesto de trabajo en igualdad de calificaciones, estas deben ser consideradas prioritariamente para ocupar la posición.</p> <p>Artículo 44: Todo empleador que tenga 50 trabajadores o más contratará y/o mantendrá trabajadores con discapacidad, debidamente calificados, en una proporción no inferior al dos por ciento (2%), de su personal los cuales deberán recibir un salario igual al de cualquier otro trabajador que desempeñe la misma tarea dentro de la institución o la empresa.</p> <p>Artículo 45: Las instituciones o empresas que se nieguen a contratar y o mantener el (2%) del personal con discapacidad, debidamente calificado para trabajar estarán obligados a aportar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral una suma igual al salario mínimo por cada persona dejada de contratar, durante todo el tiempo que dure la renuncia.</p>	Para ayudar a promover el empleo de las personas con discapacidad, el Ministerio de Trabajo creó bajo su dependencia el departamento de integración socioeconómica de las personas con discapacidad. (Esta oficina se encuentra levantando una base de datos de personas con discapacidad en condición de trabajar),
Educación	<p>Artículo 19: Las personas con discapacidad se incluirán en el sistema educativo regular, el cual debe proveerle los servicios de apoyo y las ayudas técnicas, que le permitan el acceso al currículo regular y la equiparación de oportunidades.</p> <p>Artículo 22: En los casos en que se interrumpa o no se pueda iniciar el proceso educativo, habilitatorio o rehabilitatorio de las personas con discapacidad ya sea por carencias de recursos por parte de sus familias o porque viven en áreas de difícil acceso, el estado destinará los recursos financieros, que les aseguren el ejercicio de sus derechos de habilitación, educación y rehabilitación. Para estos fines, el estado, a través de las entidades competentes, creará programas para garantizar a la población con discapacidad su estadía, alimentación, transporte, materiales didácticos, apoyos técnicos y todo lo relativo a su seguridad física y psíquica, en un ambiente sano que estimule el desarrollo de sus potencialidades.</p> <p>Artículo 24: Para posibilitar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el mercado laboral, el estado, junto con la empresa privada, las organizaciones civiles y no gubernamentales, promoverán, en los centros de enseñanza, programas de capacitación, conformes con las necesidades del mercado laboral</p>	
Acceso a Bienes y Servicios	<p>Artículo 24: Los servicios de telefonía pública deben ser adaptados, instalados y ubicados, de manera que sean accesibles y utilizables, por personas con discapacidad. En casos de personas con pérdidas auditivas se implementará los sistemas de comunicaciones modernos y adecuados para este fin.</p> <p>Artículo 37: El estado a través de sus autoridades competentes, adoptara las medidas necesarias para garantizar que en un periodo no mayor de 5 años, a partir de la promulgación de la presente ley, cada ruta de transporte colectivo y selectivo, legalmente establecida, cuente con vehículos adaptados para ser utilizables por personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 12: El estado esta obligado a proteger a las personas con discapacidad profunda, física o mental y debe ofrecerles atención especializada en centros hospitalarios subsidiados por el sector publico.</p>	

Continuación....

Matriz de Análisis de la Ley Número: 42 del 27 de agosto de 1999.

Subsidios por Discapacidad	Artículo 61: Se faculta al órgano ejecutivo para exonerar, del pago de la totalidad de los derechos arancelarios, la importación de medicamentos, aparatos médicos, ortesis y prótesis, de vehículos adaptados y calificados para uso personal para ser utilizados por las personas con discapacidad o por instituciones encargadas de su atención. Igualmente para exonerar, del pago de la totalidad de los derechos arancelarios la importación de artículos, materiales y equipote formación y acceso a la información que requieran los centros educativos de rehabilitación, los talleres protegidos, los empleadores y las personas con discapacidad, como también los aparatos auxiliares e instrumentos determinados que necesitan estas personas para mejorar su calidad de vida.	El Despacho de la primera dama través del programa Fami empresas a entregado 133 subsidios con valor de \$102,000 lo cual ha permitido poner en marcha pequeños negocios.(Fuente: Granito de Arena, suplemento del despacho de la primera dama septiembre-diciembre 2006). El Mides entrega subsidios mensuales de \$50. a las asociaciones de personas con discapacidad. (fuente entrevista realizada a Miguel Atencio del MIDES, el 4 de enero del 2007)
	Artículo 13: Cuando la familia carezca de recursos para atender las necesidades y derechos de algún miembro que presente discapacidad, corresponde al estado, mediante organismos pertinentes, proporcionar subsidios a quienes, que por naturaleza de la discapacidad, estén inhabilitados para ejercer tareas de carácter remunerativo. Dicho subsidio se hará efectivo siempre que las entidades competentes del estado comprueben las condiciones antes descritas.	